

Condiciones Generales del Comercio al por mayor de Productos de Floricultura

Establecidas por la Asociación de Mayoristas de Productos de Floricultura (siglas holandesas: VGB) y registradas en la Cámara de Comercio e Industria de Amsterdam con el nº 40596609.

I GENERAL

1. Estas Condiciones Generales se aplicarán a todas las ofertas realizadas por un mayorista (que se denominará en lo sucesivo: el "vendedor") y a todos los contratos celebrados entre el vendedor y un cliente (que se denominará en lo sucesivo: el "comprador"), así como a la ejecución de los anteriores.
2. Las disposiciones que se desvíen de estas Condiciones Generales deberán ser acordadas por escrito entre las partes. Las mismas tendrán preferencia sobre estas Condiciones Generales.

II OFERTAS / CONTRATO

1. Las ofertas no conllevan obligación alguna, a menos que contengan un plazo. Si una oferta contiene un ofrecimiento sin obligaciones y es aceptada por el comprador, el vendedor tendrá derecho a retirar su oferta dentro de los dos días laborables siguientes a la recepción de la aceptación.
2. Un contrato se perfeccionará en el momento de la aceptación expresa del pedido por parte del vendedor, como es la práctica habitual en el sector.
3. Las ofertas serán únicas y no serán aplicables a pedidos posteriores.

III PRECIOS

1. En general, los precios se fijarán en el momento de la aceptación del pedido.
2. Los precios serán ex fábrica del vendedor.
3. En el precio no estarán incluidos el impuesto sobre el valor añadido (IVA), los derechos de importación, otros impuestos y exacciones, los costes de los controles de calidad o de las investigaciones fitosanitarias, los costes de carga y descarga, embalaje, transporte, seguros y similares.
4. Los precios estarán anotados en euros, a menos que en la factura se indique alguna otra moneda.

IV ENTREGA Y PLAZO DE ENTREGA

1. Los plazos de entrega señalados por el vendedor serán indicativos y, si fueran superados, esto no dará derecho al vendedor a rescindir el contrato o percibir indemnización por daños y perjuicios, a no ser que las partes hayan acordado algo distinto por escrito.

2. Si el vendedor no pudiera cumplir (parcialmente) su obligación, deberá informar al comprador lo antes posible sobre esta circunstancia. Si no puede entregar toda la cantidad encargada, tendrá derecho a hacer una entrega parcial o bien a suspender la ejecución del contrato o a suministrar otros productos del mismo valor o similares, de común acuerdo con el comprador.
3. A menos que se acuerde algo distinto por escrito, el lugar de entrega será el almacén o lugar de procesado del vendedor, o bien otro lugar que designe el vendedor.
4. La entrega a portes pagados se realizará sólo en caso de que, el vendedor así lo haya acordado en la factura o en la confirmación de pedido.
5. El vendedor se reservará el derecho a no atender los pedidos si el comprador no ha pagado una entrega anterior dentro del plazo de pago acordado.
6. Si el comprador no retira los productos encargados en el día y lugar acordados, incurrirá en mora y el riesgo de la pérdida de calidad que pueda producirse por su conservación será para el comprador. Los productos encargados estarán a disposición de este último, almacenados por su cuenta y riesgo.
7. No obstante, si el comprador no retira sus productos tras el transcurso de un periodo limitado de depósito que puede ser considerado razonable teniendo en cuenta el tipo de producto y, en opinión del vendedor, el riesgo de pérdida de calidad o de deterioro de los productos exige que se intervenga para evitar en lo posible que se produzcan daños, el vendedor tendrá derecho a vender los productos en cuestión.
8. El incumplimiento por parte del comprador no le eximirá de la obligación de pagar la totalidad del precio de compra.
9. El vendedor no será responsable de los daños que puedan derivarse de la no-realización de la entrega.

V. FUERZA MAYOR

1. En caso de fuerza mayor, el vendedor podrá rescindir (parcialmente) el contrato, o bien suspender temporalmente la entrega.
2. Se entenderá en cualquier caso por fuerza mayor, aunque no exclusivamente, circunstancias como disturbios interiores, guerra, huelgas (también en los proveedores), desastres naturales, epidemias, terrorismo, condiciones climatológicas, condiciones del tráfico, como por ejemplo obstaculizaciones del tráfico, obras en la carretera o atascos, incendios, medidas gubernamentales o acontecimientos similares.

VI EMBALAJE

1. El embalaje se realizará de la forma usual en el comercio al por mayor de flores y plantas y lo determinará el vendedor según el criterio del buen comerciante, a menos que se haya acordado algo distinto.
2. El embalaje de un solo uso se cobrará al precio de coste.

3. El embalaje de varios usos y otros materiales duraderos (cajas de cartón, contenedores, carritos con baldas superpuestas, etc.) que sigan siendo propiedad del vendedor, se cobrarán también a precio de coste y deberán devolverse. Los costes de transporte de vuelta serán cobrados al comprador por separado. Si el envío de vuelta del material se realiza en correctas condiciones dentro de los 30 días siguientes a la fecha de facturación, se acreditarán los costes cobrados, reducidos en su caso con el importe acordado en concepto de uso.
4. Respecto al material de embalaje duradero (carritos con baldas superpuestas, contenedores, etc.) que se haya entregado al comprador en préstamo de uso y para el caso de que el comprador no devuelva el material en cuestión, el vendedor conservará el derecho de cobrar al comprador los costes de este material y el resto de los daños que haya podido ocasionar el comprador.
5. Si se cobra una cantidad en concepto de envase, ésta se liquidará una vez se haya devuelto el material en cuestión en correcto estado. Los costes de transporte de vuelta se cobrarán al comprador.

VII RECLAMACIONES

1. Las quejas relativas a defectos visibles en los productos entregados deberán notificarse al vendedor inmediatamente después de su constatación o, en cualquier caso, dentro de las 24 horas siguientes a la recepción de los productos. Será determinante el momento de la recepción por parte del vendedor. Una notificación telefónica deberá ser confirmada por escrito por el comprador dentro de los dos días siguientes a la recepción de los productos. Asimismo, los defectos visibles deberán anotarse directamente en los documentos de transporte en el momento de la entrega.
2. Las quejas sobre defectos no visibles de los productos entregados deberán comunicarse al vendedor directamente después de su constatación y, si la comunicación no se hace por escrito, deberán ser confirmadas por escrito dentro de las 24 horas siguientes a la comunicación.
3. Las quejas deberán contener al menos:
 - a. una descripción detallada y precisa del defecto;
 - b. una indicación de otros posibles hechos, de la cual pueda deducirse que lo entregado y los productos rechazados por el comprador son idénticos.
4. El vendedor deberá tener en todo momento la posibilidad de (hacer) investigar in situ la corrección de las quejas en cuestión o de retirar los bienes entregados. Los productos deberán estar disponibles en el embalaje original.
5. Las quejas relativas a una parte de los productos entregados no podrán ser motivo para rechazar toda la entrega.
6. Tras el transcurso de los plazos antes mencionados, se considerará que el comprador ha dado su visto bueno a lo entregado y a la factura, respectivamente. Desde ese momento, el vendedor dejará de tramitar quejas al respecto.

VIII RESPONSABILIDAD

1. El vendedor no será responsable de los daños y perjuicios sufridos por el comprador, a menos y en la medida en que el comprador demuestre que ha existido dolo o imprudencia grave por parte del vendedor.

2. Los defectos relativos a eventuales exigencias fitosanitarias o de otro tipo vigentes en el país de importación no darán derecho al comprador a percibir una indemnización por daños y perjuicios ni a rescindir el contrato, a menos que el comprador haya informado por escrito al vendedor acerca de las citadas exigencias, antes de celebrar el contrato o en el momento de la celebración del contrato.
3. El vendedor no será en ningún caso responsable por posibles pérdidas de explotación, daños por mora, lucro cesante, daños por paralización de la actividad u otros daños consecuenciales del vendedor. No obstante, si el vendedor tuviera con todo obligación de indemnizar daños y perjuicios, la responsabilidad del vendedor quedará expresamente limitada al importe de la factura, excluido el IVA, relativa a la parte de la entrega a la cual se refieren los daños.
4. A menos que se indique expresamente algo distinto, los productos entregados tendrán exclusivamente fines decorativos y no serán apropiados para uso interno. El vendedor señala que en caso de uso incorrecto, consumo, contacto o hipersensibilidad, los productos pueden tener consecuencias dañinas para las personas o animales. El vendedor tendrá obligación de comunicar esta advertencia a sus clientes y liberará al vendedor de cualquier derecho de terceros, incluidos los usuarios finales, relacionado con las citadas consecuencias.

IX PAGO

1. El pago deberá efectuarse, a elección del vendedor:
 - a. neto y en efectivo en el momento de la entrega, o
 - b. a través de ingreso o transferencia en la cuenta bancaria o de caja postal indicada por el vendedor, dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la factura, o
 - c. por adeudo automático en cuenta.Los eventuales costes bancarios se cargarán al comprador.
2. El comprador no podrá descontar ninguna cantidad del precio de compra a pagar, por concepto de deudas que pueda tener con él el vendedor. El comprador no podrá suspender el pago del precio de compra que debe pagar, sobre la base de una queja sobre los bienes entregados.
3. El comprador incurrirá en mora por el mero hecho del transcurso del plazo de pago acordado. Desde ese momento, el vendedor tendrá derecho a rescindir inmediatamente el contrato mediante una única notificación al comprador (cláusula de rescisión expresa). El vendedor no deberá pagar al comprador ninguna indemnización de daños y perjuicios por las consecuencias que pueda tener esta rescisión para el comprador.
4. Si el comprador incurre en mora, el vendedor tendrá derecho a cobrar unos intereses del 1,5% al mes, o bien los intereses legales si estos últimos fueran más altos que la cifra mencionada, desde la fecha de vencimiento de la factura hasta el día en que se produzca el pago total.
5. En caso de mora del comprador, el vendedor tendrá también derecho a cobrar cualquier pérdida que se haya producido a consecuencia del tipo de cambio.
6. Si es necesaria la intervención de terceros para que se produzca el pago, los costes procesales o extraprocesales derivados de la citada intervención correrán

por cuenta del comprador y serán directamente exigibles, con un mínimo del 15% del importe pendiente de pago.

X RESERVA DE DOMINIO

1. Todos los productos entregados seguirán siendo propiedad del vendedor hasta que se hayan satisfecho completamente todos los créditos que tenga el vendedor sobre el comprador.
2. Mientras los productos no hayan sido pagados, el comprador no podrá pignorarlos o darlos en garantía de cualquier otra forma. En caso de que terceros sometan (deseen someter) los productos a un embargo o pretendan ejecutarlos forzosamente de cualquier otra forma, el comprador deberá informar inmediatamente al respecto.
3. En el ejercicio de los derechos del vendedor derivados de la reserva de dominio, el comprador prestará siempre y a la primera petición al respecto su plena colaboración, corriendo además con los gastos. El comprador será responsable de todos los costes en que deba incurrir el vendedor en relación con su reserva de dominio y con las acciones vinculadas a ella que deba emprender, así como de todos los daños directos e indirectos que pueda sufrir el vendedor.
4. Con relación a los productos destinados a la exportación, se aplicará la normativa vigente de dicho país relativa a las mercancías con relación a la reserva de dominio desde el momento de la llegada al país de destino. Además, si así lo permite el derecho en cuestión, se aplicará además de lo estipulado anteriormente en los puntos 1 al 3, lo siguiente:
 - a) En caso de incumplimiento del comprador, el vendedor tendrá derecho a apropiarse en el acto los productos entregados, así como los materiales de embalaje y transporte que les acompañaban, y a disponer de ellos según su propio criterio. Cuando la ley así lo prescriba, lo anterior implicará la rescisión del contrato correspondiente.
 - b) El comprador tendrá derecho a vender los productos dentro del ejercicio normal de su negocio. Desde este momento, cede todos los créditos que pueda adquirir sobre un tercero por motivo de la venta. El vendedor acepta la citada cesión y conserva el derecho de cobrar los créditos si el comprador no cumple correctamente sus obligaciones de pago y, de ser necesario, si incurriera en mora.
 - c) El comprador tendrá derecho a procesar los productos en el ejercicio normal de su negocio, aunque sea conjuntamente con productos no provenientes del vendedor. El vendedor adquirirá la (co)propiedad del nuevo bien que se haya creado, en la proporción en que los productos del vendedor formen parte del mismo; el vendedor transmite desde ahora la citada propiedad, que es aceptada por el vendedor.
 - d) Cuando la ley señale que el vendedor debe renunciar a una parte de las garantías estipuladas, en los casos en los que esas garantías superen en un porcentaje determinado el valor de los créditos pendientes de pago, el vendedor se conformará desde el momento en que el comprador realice la demanda y si se desprende de los libros contables del vendedor.

XI DERECHO APLICABLE / CONFLICTOS

1. Será de aplicación el derecho holandés respecto a todos los contratos y ofertas a los que puedan referirse total o parcialmente estas Condiciones Generales; se excluye expresamente la aplicación de las disposiciones del Convenio de Viena sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías.

2. Los conflictos relativos o que resulten de las ofertas o los contratos a los que se apliquen estas condiciones sólo podrán ser sometidas por el comprador al juez holandés competente del territorio en que tiene su domicilio el vendedor. El vendedor tendrá derecho a optar por someter los conflictos al juez competente del territorio en que tenga su domicilio el comprador.
3. Contrariamente a lo estipulado en el número XI 2, el vendedor y el comprador podrán acordar someter un conflicto a un tribunal de arbitraje que actúe conforme al Reglamento de Arbitraje del Instituto Holandés de Arbitraje, cuyo laudo será considerado vinculante por ambas partes.

XII DISPOSICIÓN FINAL

1. En los casos no previstos por estas Condiciones Generales se aplicará también el derecho holandés.
2. En el caso y en la medida en que alguna parte o alguna disposición de estas Condiciones Generales fuera nula de acuerdo con el derecho holandés por ser opuestas a alguna disposición de derecho imperativo, el resto de disposiciones de estas Condiciones Generales seguirá siendo vinculantes para las partes. En lugar de aplicar la disposición nula, se actuará como si las partes conocían la nulidad de la disposición, y hubieran acordado una disposición análoga a la intención de la disposición nula, o bien una disposición que se acerque en lo posible a esa intención.

Febrero de 2009

Este documento es una traducción del holandés y tiene únicamente una finalidad informativa. En caso de existir diferencias entre ambos textos, regirá la versión en holandés.